

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**11208** *ORDEN de 19 de abril de 1993 para la concesión en 1993 de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de Organizaciones no Gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.*

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores dictar las disposiciones necesarias para la concesión de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a proyectos de Organizaciones no Gubernamentales en el campo de la cooperación al desarrollo. En uso de esta facultad se ha dictado la Orden de 29 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), por la que se regulan las bases generales para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo e Instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en adelante llamadas Bases Generales.

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del IRPF correspondientes al período impositivo de 1991.

Se complementa lo establecido en las Bases Generales en los siguientes términos:

**Artículo 1.º** El plazo de presentación de proyectos a la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica por parte de las Organizaciones no Gubernamentales que deseen concurrir a estas ayudas y subvenciones expirará el 20 de septiembre del año en curso. La Comisión de concesión de subvenciones comenzará sus reuniones a principios de noviembre.

**Art. 2.º** Para los proyectos que vayan a ejecutarse en países árabes se admitirá, de ser aprobados, la inclusión en la subvención correspondiente del total de los gastos de formulación, según lo dispuesto en el artículo 4.3 de las Bases Generales.

**Art. 3.º** De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 195/1989 y en el artículo 5.º, 1, de las Bases Generales, las prioridades geográficas y sectoriales para la presente convocatoria son las siguientes:

A) Iberoamérica. Países de menor desarrollo relativo: Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Bolivia, Perú, Ecuador y República Dominicana. Proyectos de desarrollo rural integrado y apoyo al sector productivo. Atención primaria de salud y educación básica.

En cuando a los beneficiarios se primarán los proyectos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población, en particular, indígenas, refugiados, desplazados y retornados.

Países de mayor desarrollo relativo: Bolsas de pobreza rurales y urbanas.

Proyectos de ayuda humanitaria en Cuba.

B) Africa Austral y en especial Mozambique. Proyectos de sanidad, agrícolas y de formación básica y ocupacional preferentemente orientados a las poblaciones refugiadas, desplazadas y retornadas.

Filipinas, con especial atención a los proyectos localizados en zonas rurales deprimidas.

C) Norte de Africa y Zona de Próximo y Medio Oriente: Países del Magreb y países y territorios afectados directamente por el conflicto de Oriente Medio, en particular en los TT. OO., Líbano, Jordania, Siria y Egipto. Proyectos de salud primaria, educación básica, desarrollo rural, agricultura, mejora de la condición de la mujer, desarrollo de sectores productivos creadores de empleo y asistencia a poblaciones de refugiados, desplazados y marginados.

D) A las prioridades de contenido relacionadas en el artículo 5.º de las Bases Generales se añade la de programas de desarrollo ligados al tema de población.

E) Proyectos de ayuda humanitaria en Europa Oriental.

**Art. 4.º** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de las Bases Generales, las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán acreditar previa y documentalmente a la recepción de dichas ayudas la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para las subvenciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.

**Art. 5.º** Las normas de desarrollo del procedimiento de justificación y control a las que se hace referencia en la disposición final de las Bases Generales, deberán notificarse a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo en el plazo máximo de dos meses a contar desde la firma de las correspondientes Resoluciones de concesión de subvenciones.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 19 de abril de 1993.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

**11209** *ORDEN de 19 de abril de 1993 para la concesión en 1993 de ayudas y subvenciones a proyectos o programas de cooperación al desarrollo que realicen las Organizaciones no Gubernamentales.*

Según lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), por la que se regulan las bases generales para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo e Instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en adelante bases generales, el Ministerio de Asuntos Exteriores convoca el concurso de ayudas y subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo por un valor total de 716.463.000 pesetas con cargo al programa 134A, artículo 8, concepto 4 del Presupuesto de este Ministerio.

Se complementa lo establecido en las bases generales en los siguientes términos:

**Artículo 1.º** El plazo de presentación de proyectos en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica por parte de las Organizaciones no Gubernamentales que deseen concurrir a estas ayudas y subvenciones expirará el 20 de mayo del año en curso. La Comisión de concesión de subvenciones comenzará sus reuniones a finales de junio.

**Art. 2.º** Para los proyectos que vayan a ejecutarse en países árabes se admitirá, de ser aprobados, la inclusión en la subvención correspondiente del total de los gastos de formulación, según lo dispuesto en el artículo 4.º, 3 de las bases generales.

**Art. 3.º** En lo que a prioridades geográficas y sectoriales se refiere, se establece lo siguiente:

a) Se reserva un 5 por 100 de los fondos de la presente convocatoria a proyectos de sensibilización y educación al desarrollo.

b) Se admitirán proyectos de apoyo técnico por parte de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo españolas a Organizaciones de Desarrollo o de Base en países árabes.

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, 2, de las bases generales, las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden, deberán acreditar previa y documentalmente a la recepción de dichas ayudas la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para las subvenciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 5.º Las normas de desarrollo del procedimiento de justificación y control a las que se hace referencia en la disposición final de las bases generales, deberán notificarse a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo en el plazo máximo de dos meses a contar desde la firma de las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 19 de abril de 1993.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

**11210** RESOLUCION de 16 de abril de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la relación de candidatos propuestos al Rectorado de la Universidad de Lieja (Bélgica) para la beca de ampliación de estudios o investigación en la citada Universidad, durante el curso académico 1993-94.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con su Resolución número 2116, de 4 de enero de 1993, «Boletín Oficial del Estado» número 24, del 28, hace pública la relación de candidatos principal y suplente preseleccionados y propuestos al Rectorado de la Universidad de Lieja, para la beca de estudio en dicha Universidad, durante el curso académico 1993-94. Dichos candidatos son los siguientes:

Principal: González de Avila, Manuel.

Suplente: Candela Soriano, Mercedes.

La concesión definitiva de esta beca corresponde al Rectorado de la Universidad de Lieja. La decisión final será notificada directamente a los interesados.

Madrid, 16 de abril de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

**11211** RESOLUCION de 16 de abril de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la VIII convocatoria de becas de investigación en España para hispanistas extranjeros correspondiente al año 1994.

Dentro de su programación para el año 1994, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas hace pública la VIII convocatoria de becas de investigación en España para hispanistas extranjeros, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Número de becas: Hasta un máximo de 100.

Segunda.—Candidatos: Hispanistas extranjeros, de cualquier nacionalidad. Excepcionalmente, podrán participar en esta convocatoria ciudadanos españoles residentes en un país extranjero, que se encuentren totalmente reintegrados en el país de acogida, que desarrollen en él una actividad continuada en el campo del hispanismo, que acrediten documentalmente una permanencia mínima de diez años en dicho país y que no perciban remuneración alguna por parte de Organismos públicos o privados españoles. Los residentes en España, quienes hayan obtenido esta misma beca entre los años 1991 y 1993, ambos inclusive, y los beneficiarios de otras becas o ayudas concedidas por Organismos públicos o privados españoles para el año 1994, no podrán participar en esta convocatoria.

Tercera.—Estudios: Investigaciones relacionadas con la lengua, cultura y civilización españolas. Estas becas no se concederán para perfeccionamiento lingüístico ni para llevar a cabo estudios reglados o cursos en Centros españoles. Por tratarse de becas individuales no podrán solicitarse para proyectos de investigación en equipo.

Cuarta.—Presentación de candidaturas: En la Embajada o Consulado de España más próximo al lugar de residencia del solicitante. El plazo finalizará el día 30 de septiembre de 1993, no pudiendo ser prorrogado o ampliado bajo ningún concepto.

Quinta.—Documentación:

a) Impreso de solicitud (lo facilitan las Embajadas o Consulados de España).

b) Fotocopia del pasaporte.

c) Curriculum vitae académico y profesional.

d) Proyecto de investigación a realizar en España, con indicación de las fechas previstas y Centro o Centros donde se llevará a cabo, con las máximas referencias posibles sobre contactos que se hayan establecido con Profesores, Investigadores o Centros españoles para su realización. Se señala que este proyecto es fundamental para la valoración de las candidaturas. No serán considerados aquellos expedientes que no lo incluyan.

e) Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero, presentarán certificación de las autoridades consulares españolas acreditando el tiempo de permanencia en el país y la actividad que desarrollan habitualmente, así como una declaración de no percibir remuneración alguna por parte de Organismos públicos o privados españoles.

f) Compromiso de que no se beneficiarán de otras becas o ayudas concedidas por Organismos públicos o privados españoles durante el año 1994.

Todos los documentos deberán estar redactados en castellano o acompañados de su correspondiente traducción a este idioma. Las candidaturas con documentación incompleta o que no se ajusten a lo anteriormente expuesto serán desestimadas.

Sexta.—Duración: Entre uno y tres meses, desde febrero a diciembre de 1994.

Séptima.—Dotación: 140.000 pesetas mensuales, seguro médico, no farmacéutico, y viaje de venida y regreso en avión (clase turista) o bolsa de viaje por una cantidad a determinar en cada caso cuando el desplazamiento lo efectúe el becario por otros medios. No se abonarán los viajes que puedan realizarse dentro de España.

Octava.—Selección: Los Servicios Culturales de las Embajadas o Consulados de España realizarán una preselección y enviarán a este Ministerio un máximo de 10 candidatos. De ellos, una Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas seleccionará los beneficiarios de las becas en base a los documentos referenciados en el apartado 5.º de esta Resolución.

El resultado será comunicado a las Representaciones españolas en el extranjero, a través de las cuales se presentó la candidatura, para su notificación a los interesados.

Madrid, 16 de abril de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**11212** ORDEN de 13 de abril de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Diezma a favor de don Pedro Afán de Ribera e Ybarra.

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Diezma.

Interesado: Don Pedro Afán de Ribera e Ybarra.

Causante: Don Luis Gerardo Afán de Ribera y Nestares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.